

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

|                           |                                       |
|---------------------------|---------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>            | <b>ACCIÓN POPULAR</b>                 |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO:</b> | <b>91001-3333-001-2008-00032-00</b>   |
| <b>ACCIONANTE:</b>        | <b>JESSE JAMES QUINTERO HERNÁNDEZ</b> |
| <b>ACCIONADO:</b>         | <b>MUNICIPIO DE LETICIA Y OTRO</b>    |

**ACCIÓN POPULAR- INCIDENTE DE DESACATO.**

---

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para verificar si las respuestas dadas por la Jefe de la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Leticia, ANGELA JULIETH BAUTISTA GRIMALDO y del señor OSCAR FORERO GUZMAN, atienden a los requerimientos realizados en el Auto de 3 de septiembre de 2018, con los cuales se busca satisfacer la orden judicial, o si por el contrario dan lugar a la apertura de incidente sancionatorio de desacato por incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de acción popular de 14 de febrero de 2011 proferida por este juzgado.

En la sentencia de **14 de febrero de 2011**, el Juzgado Único Administrativo de Leticia, declaró solidariamente responsables al **MUNICIPIO DE LETICIA, LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE LETICIA, Y LOS SEÑORES JHON ALEX BENJUMEA MORENO Y OSCAR FORERO GUZMÁN**, por la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la defensa del patrimonio público; y en consecuencia, con el fin de garantizar los derechos colectivos citados:

- Declaró la nulidad de la Resolución No. 498 de 21 de septiembre de 2011, por medio de la cual se autorizaba la adjudicación por venta del inmueble localizado en la Calle 11 interior IANE, con cedula catastral 01-00-153-0006-000.
- Ordenó y constató la cancelación de la Escritura Pública No. 447 de 17 de octubre de 2001 de la Notaria Única de Leticia y de la Escritura Pública No. 447 de 9 de febrero de 2007 de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira.
- Ordenó y constató la cancelación de las Anotaciones Nos. 1, 2 y 3 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 400-5833. Correspondiente al Inmueble con código catastral No. 01-00-153-0006-000.
- Ordenó a la Alcaldía de Leticia que el predio objeto de restitución fuere destinado para proyectos de vivienda popular, constatando el Despacho al respecto, la voluntad y el compromiso adquirido por la demandada de destinar el bien para los nuevos programas de vivienda adelantados por el Gobierno Nacional, y la entidad territorial,

situación que es demostrada mediante el memorando del 12 de septiembre del 2018, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura<sup>1</sup> (fls.629-632)

Conforme a lo anterior, para el cumplimiento total del fallo y su archivo se requiere únicamente que los demandados, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA-AMAZONAS realice las gestiones administrativas para la recuperación de la posesión del bien inmueble localizado en la Calle 11 interior IANE, garantizando el debido proceso y la protección de derechos fundamentales de la familia que allí habita, y así mismo que el señor OSCAR FORERO GUZMAN restituir el inmueble al municipio a la mayor brevedad posible.

Así las cosas, se recuerda que en el Auto de 3 de septiembre del 2018, se ordenó:

***“PRIMERO: REQUERIR, previo a iniciar incidente de desacato, a la profesional del derecho ANGELA JULIETH BAUTISTA GRIMALDO identificada con C.C. 1.098.664.745 de Bucaramanga, Jefe de la Oficina Jurídica Municipal, Jefe de la Oficina Jurídica Municipal de Leticia, para que continúe adelantando los trámites y/o procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento efectivo de la orden dada en el numeral 4 de la parte resolutive del fallo de acción popular de 30 de mayo de 2014, garantizando el debido proceso y derechos fundamentales de las partes intervinientes, informando al Despacho y al Comité de verificación sobre las gestiones realizadas; comité que se encuentra integrado por el Contralor Departamental del Amazonas, Procuradora Regional y la Asociación Popular de Vivienda Nuevo Milenio cuyo representante legal es el señor Delfonso Pérez Almeida.***

***SEGUNDO: INSTAR Y REQUERIR, previo a abrir incidente de desacato, al señor OSCAR JAIME FORERO GUZMÁN, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta determinación, se haga presente en las instalaciones de este estrado judicial para manifestar sí es su deseo proponer fórmula de acuerdo en el que conste la manera, día, fecha y hora en la cual va a entregar el bien baldío propiedad del municipio.***

*Lo anterior sin perjuicio de que continúe el proceso policivo y/o demás actuaciones administrativas tendientes a la recuperación del bien objeto del litigio.”*

De conformidad con las órdenes anteriores se tiene que el día 7 de septiembre del 2018, el señor Oscar Forero Guzmán, atendió la solicitud realizada por este Despacho, mediante escrito visible a folios 625, manifestando su intención de entrega inmediata de los terrenos

<sup>1</sup> En este se informa que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el viceministro de la cartera manifestó a la entidad el deseo de seguir trabajando en materia de vivienda para los municipios o poblaciones apartadas del país, como lo es el caso del Municipio de Leticia, cuyos lanzamientos de proyectos de vivienda comienzan a finales del mes de septiembre, la cual contempla 1.500.000 viviendas, cuyos proyectos pilotos serían los que a la fecha cuenten en primer lugar con lotes o predios urbanizados de su propiedad, localizados dentro de los perímetros urbanos. En este memorando se señala que del predio objeto de la sentencia solo 7.2 hectáreas son aptas para el desarrollo de urbanización o construcción. Finalmente dentro de los talleres construyendo país se programó visita del señor presidente de la república para el día 6 de noviembre del año en curso, en el cual se contempla por parte de la administración, postular o participar en la nueva política de vivienda planteada.

marcados con letra A y B resaltados en el plano del lote anexo que allega, visible a folio 626. El cual es un aproximado del 90% del predio a recuperar.

Frente al lote marcado con la letra C, solicita *“que en el lugar donde se ubica la casa domicilio familiar del señor OSCAR FORERO GUZMAN con su esposa y menores hijos, solicitamos a su despacho nos conceda un término improrrogable de 8 meses, esto es, que nos comprometemos a entregar al municipio de Leticia el 15 de mayo de 2019, lo anterior en razón a que se está construyendo el nuevo domicilio familiar y a esa fecha ya podrá la familia Forero Ossa trasladarse con sus menores hijos y no generar dificultades en el entorno de la familia.”*

Por su parte, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, mediante escrito presentado el 13 de septiembre de este año, se pronunció, si bien con posterioridad a la manifestación de entrega voluntaria del señor ÓSCAR FOREO GUZMAN, únicamente frente a lo requerido por el despacho, en los siguientes términos:

*1-“se está realizando acto administrativo para llevar a cabo la restitución del predio objeto del litigio”*

*2-“la inconformidad del despacho por haber solicitado el desistimiento de la querrela policiva ante la inspección de policía urbana, me permito aclarar que como es de su conocimiento el proceso policivo que se venía llevando a cabo, no era el pertinente para darle el estricto cumplimiento al fallo toda vez que este estaba viciado de nulidad; este proceso como cualquier otro gozaba del curso normal, es decir, estaba susceptible de interponer recurso y demás tramites como lo establece la Ley 1801 de 2016...por otro lado cabe resaltar que no es un actuar irresponsable querer subsanar los errores que se cometieron y encontrar una solución enmarcada en la norma para darle cumplimiento a lo ordenado por el tribunal Administrativo de Cundinamarca de una manera mas eficiente”*

*3- “como se enunció en el oficio de 30 de agosto de 2018, el actuar de la oficina jurídica en cabeza de la suscrita obedece al estricto cumplimiento de la norma, encaminado en lo estipulado en el artículo 308 del Código general del Proceso, norma que procede para el fallo en cuestión, mas sin embargo será la administración Municipal la encargada de darle cumplimiento al mismo.*

*4- “así mismo este despacho no comparte lo señalado en el artículo 2 del Auto de fecha 3 de septiembre de 2018, pues no es que sea un deseo del señor Oscar Forero entregar el predio, es una orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que no es cuestionable o negociable como se refleja en el escrito.*

*Por último es preciso anotar que la administración municipal siempre ha estado con la disposición de darle el cumplimiento al fallo conforme a lo ordenado, sin generar dilaciones o incumplimientos.*

Este Despacho atenderá punto por punto, los argumentos traídos por la profesional ANGELA JULIETH BAUTISTA GRIMALDO, para luego tratar la propuesta planteada por el Señor OSCAR FORERO GUZMÁN, Así:

1- Es incomprensible para el Despacho como después de llevar más de 7 meses adelantando un proceso policivo<sup>2</sup>, en el que se solicitó por parte de la Alcaldía dictamen pericial para "determinar el área del predio a recuperar" con un costo de \$9.623.900 (folio 448 al 452 del cuaderno principal número 4), y no conseguir la recuperación, renunciando a la querella estando a pocos días de llevarse a cabo la diligencia de desalojo del inmueble a restituir, resultando este en ultimas en un gasto inútil que conlleva a un detrimento patrimonial, pretendiendo ahora la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Leticia que con expedición de un acto administrativo (que no allega), lograr el desalojo y recuperación *ipso facto* del inmueble que tanto se anhela. Por el contrario, esta situación evidencia una dilación injustificada que apuntaría hacia un posible fraude a resolución judicial.

2- Para el Despacho no es correcta la afirmación de la profesional, en cuanto a que el proceso policivo no era el apropiado para garantizar el cumplimiento del fallo, pues en el evento en que un inmueble este ocupado de manera ilegal (sin justo título) corresponde a la administración a través del proceso policivo su recuperación, entre otras, ya que no inició ninguna otra gestión para tal fin.

De otra parte, frente a la afirmación de que el proceso policivo estaba viciado de nulidad, y la afirmación de que el despacho conocía del hecho, es un supuesto indeterminado que no fue solicitado, ni probado, dentro de ese trámite, ni declarado por la Inspectora de Policía, ni puesto en conocimiento de manera oficial a este estrado por ninguna de las partes, por lo que tampoco daba lugar a su desistimiento, aclarándose que en todo caso las nulidades podrían ser de aquellas sanables y/o además de ser posible su subsanación por actuaciones posteriores del afectado sin pronunciamiento al respecto. En este punto para el Despacho el desistimiento, responde más a una defensa de los intereses del querellado por parte de la administración.

Conforme lo anterior el Despacho considera que SÍ es un actuar irresponsable con el patrimonio público y el poder judicial, pues las actuaciones adelantadas por la Jefe de la Oficina Jurídica y sus explicaciones de subsanación resultan deficientes y razonablemente no satisfacen lo ordenado en el fallo proferido por este juzgado y confirmado en su totalidad por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que se ha dilatado la orden por más de un año.

Finalmente, sorprende que no se indique el trámite a seguir por la Administración Municipal para la recuperación del inmueble, pues el informar únicamente que se proferirá un acto administrativo no materializa su entrega, ni hace más eficaz la actuación de la administración para el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado en la fallo.

---

<sup>2</sup> El proceso policivo se inició pasados los 3 meses dados para el cumplimiento del fallo.

3- Insiste la abogada ANGELA JULIETH BAUTISTA GRIMALDO que su actuar obedece al estricto cumplimiento de la norma, encaminado en lo estipulado en el artículo 308 del Código General del Proceso, norma que procede para el cumplimiento del fallo en cuestión, situación que ya fue discutida en providencia de 3 de septiembre de 2018, la cual no fue controvertida por las partes y se encuentra ejecutoriada, en donde se explicó que el incidente de desacato es el trámite posterior para hacer efectivo el fallo de acción popular, y que este no procede en contra de esta autoridad judicial, como lo plantea la abogada, sino contra la parte demandada que se reusa al cumplimiento de la sentencia.

4- Sorprende a este estrado judicial que la abogada BAUTISTA GRIMALDO no haya gestionado ni adelantado trámite alguno para llevar a cabo la entrega de manera acordada con el señor OSCAR FORERO; y no acoja o comparta la gestión adelantada por este juzgado para la recuperación, pues como lo puso en conocimiento el señor FORERO ante el requerimiento que le hiciera este juzgado, se comprometió a la entrega inmediata de la mayor parte del inmueble, que es lo que se ha pretendido desde un principio con el fallo aquí proferido, y que la Alcaldía de Leticia-Amazonas no ha cumplido.

Asombra el hecho que la apoderada manifieste que se debe cumplir una orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que no es cuestionable o negociable, cuando en su actuar demuestra todo lo contrario, dilaciones que se materializa en un incumplimiento, como da cuenta el desistimiento de la querrela.

Cabe precisar que no solamente basta con la intensión de darle cumplimiento al fallo, sino que esta se debe materializar en gestiones efectivas que garanticen la real recuperación del bien objeto de litigio.

Conforme lo expuesto y de las actuaciones adelantadas por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Leticia-Amazonas, se observa que no se continuó con el proceso policivo como se ordenara por este Despacho, pudiendo incurrir además con este desistimiento en detrimento patrimonial, que en caso de persistir daría lugar a poner en conocimiento de los entes de control, al momento de resolver el incidente de desacato que en esta providencia se inicia contra la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Leticia-Amazonas, ANGELA JULIETH BAUTISTA GRIMALDO identificada con C.C. 1.098.664.745 de Bucaramanga, por el no cumplimiento de lo ordenado en el fallo de acción popular y en el auto del 3 de septiembre del 2018, en el entendido que desistió del proceso policivo. Para el efecto requiérase al Alcalde de Leticia, José Huber Araujo Nieto, para que en su calidad de superior jerárquico, ordene de manea inmediata el cumplimiento de la orden judicial y de ser necesario inicie el proceso disciplinario correspondiente.

De otra parte, y si bien no se pronunció la Jefe de la Oficina Jurídica respecto de la entrega voluntaria del señor Oscar Forero, este Despacho ordenará a la Alcaldía Municipal de Leticia

para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a recibir los terrenos A y B a que se refiere el escrito presentado por el señor Oscar Forero visible a folio 625, y allegue a este despacho la respectiva acta que materializa la entrega.

Finalmente el 18 de septiembre de 2018, el representante legal de la Asociación Popular de Vivienda Nuevo Milenio de Leticia, como integrante del comité de verificación, ante la actuación de la Alcaldía de Leticia, solicita se sancione al Alcalde Municipal por el no cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de acción popular, petición sobre la cual el despacho se pronunciara oportunamente, al decidir el respectivo desacato.

En mérito de los expuesto, el juzgado Administrativo del Circuito de Leticia Amazonas, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia,

### RESUELVE

**PRIMERO: INCIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la profesional del derecho, **ANGELA JULIETH BAUTISTA GRIMALDO** identificada con **C.C. 1.098.664.745** de **Bucaramanga**, Jefe de la Oficina Jurídica Municipal de Leticia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

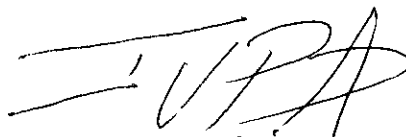
**SEGUNDO: CÓRRER TRASLADO** del presente proveído, a la abogada **ANGELA JULIETH BAUTISTA GRIMALDO**, Jefe de la Oficina Jurídica Municipal, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR AL ALCALDE DE LETICIA, JOSÉ HUBER ARAUJO NIETO**, para que en su calidad de superior jerárquico, ordene de manera inmediata el cumplimiento de esta orden; y de ser necesario inicie el proceso disciplinario correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA** para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a recibir los terrenos A y B a que se refiere el escrito presentado por el señor Oscar Forero visible a folio 625, y allegue a este despacho la respectiva acta que materializa la entrega.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la doctora **ANGELA JULIETH BAUTISTA**.

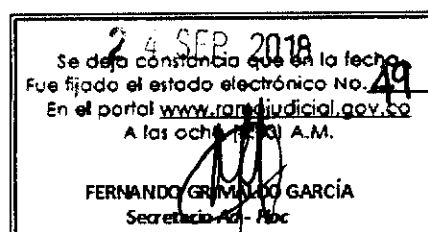
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

WP



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICACION</b> | <b>91001-3331-001-2009-00056-01</b>                   |
| <b>ACCIONANTE</b> | <b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL AMAZONAS Y OTRO</b> |
| <b>ACCIONADO</b>  | <b>MUNICIPIO DE LETICIA Y OTRO</b>                    |
| <b>ACCIÓN</b>     | <b>POPULAR</b>  |

Teniendo en cuenta que en el proceso obra poder debidamente conferido por la entidad accionada-EMPUAMAZONAS S.A. ESP; y escrito con soportes de la renuncia al poder conferido por la entidad mencionada, conforme al artículo 76 del C.G.P., el Despacho,

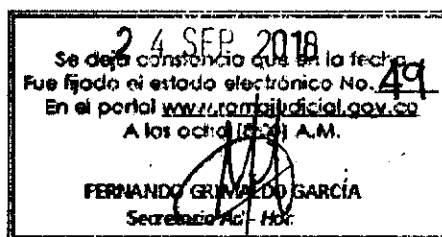
**RESUELVE:**

- 1.- Se reconoce como apoderado de la parte accionada - EMPUAMAZONAS S.A. ESP, al doctor Gignner Alexis Yonda Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.251 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 220.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 11 y soportes 12/17
- 2.- Se admite la renuncia del poder presentada por el apoderado de la accionada-EMPUAMAZONAS S.A. ESP, doctor Gignner Alexis Yonda Castillo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

LSV







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| RADICACION          | 91001-3333-001-2018-00010-01 |
| ACCIONANTE          | JUAN JOSÉ GIRAL BAUS         |
| REPRESENTANTE LEGAL | MISSLENY BAUS ALVES          |
| ACCIONADO           | NUEVA EPS                    |
| INCIDENTE           | DESACATO TUTELA- SENTENCIA   |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico en providencia del 08 de agosto de 2018, mediante la cual confirmó el auto del 16 de julio de la misma anualidad, que sancionó a la doctora Katherine Townsend Santamaría, en condición de Gerente Regional Centro-Oriente de la Nueva EPS, por desacato a la sentencia de tutela emitida el 9 de febrero del año en curso, con multa equivalente a dos (2) SMLMV.

Conforme a lo anterior, el despacho,

**DISPONE:**

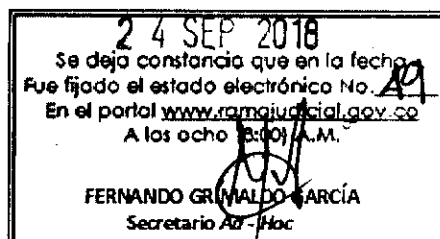
1.- **REQUIÉRASE** con carácter **URGENTE** a la señora **MISSLENY BAUS ALVES**, representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ GIRAL BAUS**, para que en el término de dos (2) días contado a partir de la notificación personal de este auto, proceda a informar al despacho si se está dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 09 de febrero de 2018, por parte de la doctora Katherine Townsend Santamaría, en condición de Gerente Regional Centro-Oriente de la Nueva EPS, esto es si ha adelantado las acciones tendientes a garantizar de manera oportuna el suministro de pañales requeridos, el suministro de los tiquetes aéreos a fin de cumplir con sus controles médicos por especialidad, y si se está prestando una efectiva atención integral a la salud del menor, conforme a la orden de tutela, en todo lo relacionado con las patologías que le diagnosticaron, correspondientes a: **EPILEPSIA REFRACTARIA, RETRASO GLOBAL DEL DESARROLLO Y DISCAPACIDAD MENTAL.**

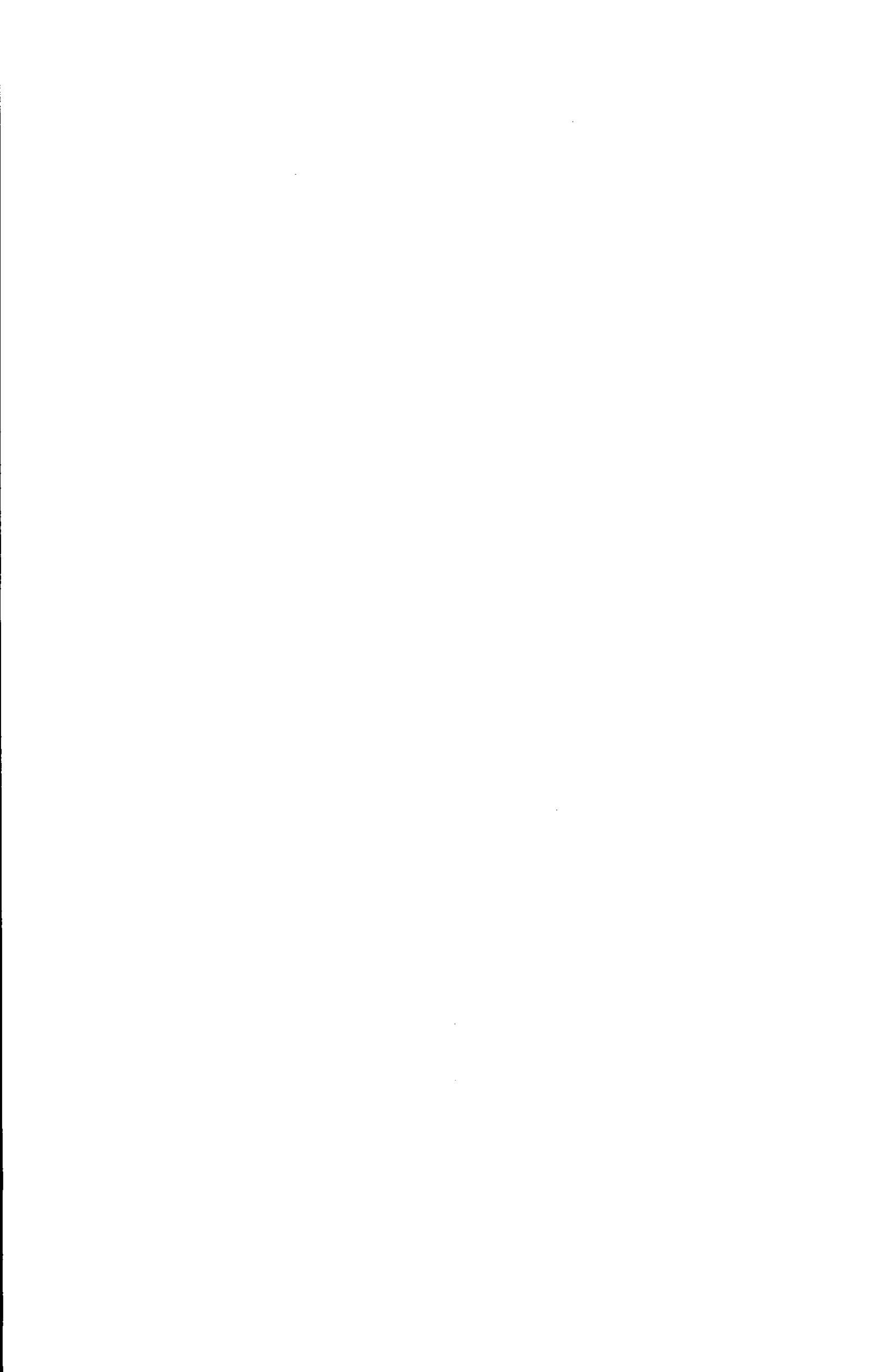
2.- Una vez vencido el término concedido a la parte actora para que conteste el requerimiento ordenado, vuelvan las diligencias al despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

LSVV





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| RADICACION | 91001-3333-001-2018-00031-01 |
| ACCIONANTE | SILVANO BALDEÓN ZÁRATE       |
| ACCIONADO  | NUEVA EPS                    |
| INCIDENTE  | DESACATO TUTELA- SENTENCIA   |

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico en providencia del 08 de agosto de 2018, mediante la cual modificó el auto del 12 de julio de la misma anualidad, que sancionó al doctor (as) Fernando Cardona Uribe- Presidente de la Nueva EPS, Katherine Townsend Santamaría- Gerente Regional Centro-Oriente de la Nueva EPS, y Yusbanis Ester Cujía Reales-Directora Zona Amazonas-Regional Centro Oriente de LA Nueva EPS, por desacato a la sentencia de tutela emitida el 6 de marzo del año en curso, con multa equivalente a dos (2) SMLMV.

Conforme a lo anterior, el despacho,

**DISPONE:**

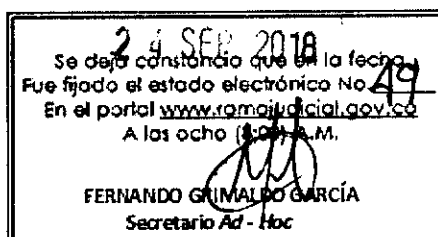
1.- **REQUIÉRASE** con carácter **URGENTE** al señor Silvano Baldeón Zárate, para que en el término de dos (2) días contado a partir de la notificación personal de este auto, proceda a informar al despacho si se está dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 06 de marzo de 2018, por parte de los funcionarios (as) **Presidente-Fernando Cardona Uribe**, Gerente Regional Centro Oriente-**Katherine Townsend Santamaría**, y Directora Zona Amazonas-Regional Centro-Oriente-**Yusbanis Ester Cujía Reales** de la entidad accionada **NUEVA E.P.S.**, esto es si han adelantado las acciones tendientes a garantizar de manera oportuna, la asignación de citas médicas por especialidad, para la medición de audífonos requeridos para ambos oídos, con el cubrimiento de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo ida y regreso e interurbano en la ciudad de Bogotá para usted y su acompañante, a fin de cumplir con dichas citas, y si se está prestando una efectiva **atención integral a su salud**, conforme a la orden de tutela, en todo lo relacionado con la patología que le diagnosticaron, correspondiente a: **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL**,

2.- Una vez vencido el término concedido a la parte actora para que conteste el requerimiento ordenado, vuelvan las diligencias al despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

LSVV





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| RADICACION | 91001-3333-001-2018-00037-01   |
| ACCIONANTE | MARÍA JESÚS QUIÑÓNEZ HERNÁNDEZ |
| ACCIONADO  | NUEVA EPS                      |
| INCIDENTE  | DESACATO TUTELA- SENTENCIA     |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico en providencia del 16 de agosto de 2018, mediante la cual confirmó el auto del 30 de julio de la misma anualidad, que sancionó a las doctoras Katherine Townsend Santamaría- Gerente Regional Centro-Oriente y Yusbanis Ester Cujía Reales-Directora Zona Amazonas-Regional Centro Oriente de la Nueva EPS, por desacato a la sentencia de tutela emitida el 9 de abril del año en curso, con arresto de un (1) día respectivamente, y multa equivalente a un (1) SMLMV.

Conforme a lo anterior, el despacho,

**DISPONE:**

1.- **REQUIÉRASE** con carácter **URGENTE** a la accionante señora María Jesús Quiñónez Hernández, para que en el término de dos (2) días contado a partir de la notificación personal de este auto, proceda a informar al despacho si se está dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 9 de abril de este año, por parte de las funcionarias **Katherine Townsend Santamaría**-Gerente Regional Centro Oriente, y **Yusbanis Ester Cujía Reales**-Directora Zona Amazonas-Regional Centro-Oriente, de la entidad accionada **NUEVA E.P.S.**, esto es si han dispuesto de todos los medios necesarios para la **efectiva atención integral a la salud**, sin dilación alguna en la realización de cualquier cita con médico especialista, procedimientos, traslados, suministro de medicamentos, terapias, intervenciones quirúrgicas, servicios complementarios y todo lo relacionado con las patologías que le fueron diagnosticadas, correspondientes a: **FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR, y CEFALEA.**

2.- Una vez vencido el término concedido a la parte actora para que conteste el requerimiento ordenado, vuelvan las diligencias al despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

LSVV

|  |
|--|
| 24 SEP 2018<br>Se dejó constancia que en la fecha<br>Fue fijado el estado electrónico No. 29<br>En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a><br>A las ocho (8:00) A.M.<br>FERNANDO GUAYALDO GARCÍA<br>Secretario Ad - Hoc |
|--|

